

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CIRCASIA-QUINDÍO**

Veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Pertenencia
Radicado: 63.190.40.89.001.2023.00362.00
Asunto: Auto inadmisorio
Demandante: Julio César Montoya López
Demandados: Romelia Carmona de Arias, Jefferson Arias Carmona y personas indeterminadas.
Auto Interlocutorio No.: 722

Procede el Despacho a estudiar la procedencia de la admisibilidad de la demanda de la referencia, presentada por intermedio de apoderada judicial, previo el análisis jurídico que se hace a continuación.

Establece el artículo 82 del Código General del Proceso, los requisitos de la demanda, disponiendo que debe contener, entre otros, los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, la petición de pruebas que se pretenda hacer valer, la cuantía del proceso, la dirección física y electrónica de las partes.

Verificados los mismos en el caso en concreto, advierte el despacho que la demanda carece de algunos presupuestos y por ello deberá subsanarse en el siguiente sentido:

- Se debe indicar la fecha exacta en la cual el demandante entró en posesión del inmueble que se pretende usucapir.
- Es necesario aportar el certificado catastral actualizado del inmueble que se pretende usucapir; dado que el valor del avalúo determinará la cuantía.
- Se requiere aportar la totalidad de los anexos de la escritura pública No. 1646 del 15 de diciembre de 2009 de la Notaría Única del Circulo de Quimbaya, Quindío.
- Allegar el poder otorgado al demandante por la demandada, para que la represente en la firma de las escrituras y en todo lo pertinente a la entrega del inmueble objeto de litis.
- Adecuar el poder en razón a que en texto del mismo solamente se faculta a demandar a Romelia Carmona de Arias, Jefferson Arias Carmona y no a personas indeterminadas.

- Se debe allegar en formato PDF la identificación y linderos objeto de usucapión y la respectiva solicitud de inclusión en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia de acuerdo a lo señalado en el artículo 6 del Acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura por tratarse de proceso de pertenencia de bien inmueble.

La presentación de la demanda debe ajustarse a los presupuestos del Acuerdo PSSJA20-11567 de 2020 "Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación del expediente". La demanda debe estar separada de los medios de prueba presentados, y cada medio de prueba debe estar en archivos independientes en formato PDF, debidamente denominados o nombrados, para que el juzgado pueda incorporarlos al expediente digital y registrar individualmente un índice electrónico. Esto permite la correcta creación del expediente digital, pues archivos como el enviado se tornan demasiado pesados y difíciles de consultar.

Por lo anterior y de acuerdo con el artículo 90 C.G.P., se inadmitirá la demanda y se concederá el término establecido en la norma para que sea subsanada.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal De Circasia Quindío,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de **declaración de pertenencia** promovida a través de apoderada judicial, por el señor Julio César Montoya López, contra Romelia Carmona de Arias, Jefferson Arias Carmona y personas indeterminadas, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Conceder a la apoderada de la parte demandante el término de cinco (05) días para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería a la abogada Zuly Janeth Osorio Alzate, identificada con C.C. 24.606.768 y T.P. 157.271 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar a la parte demandante, en los términos y forma del poder conferido, únicamente para los efectos de la presente actuación.

Notifíquese y cúmplase

Firmado Por:
German Alonso Ospina Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Circasia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f49cf4a1447fef549033076f9a7cbab033074e06db5bab78bb25b7a9ef065ee6**

Documento generado en 23/10/2023 02:20:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>